



# Gobierno Regional Ica

## Archivo Regional



### CONSTANCIA N° 019

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE: CON FECHA 15 DE ENERO DEL 2021 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 029, PRESENTADA POR DOÑA: **GISELLA PAOLA GASPAS CERPA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° **22100123**, AUTORIZADA POR DOÑA: **ANA MARIA CIEZA ROJAS**, MEDIANTE CARTA PODER DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 115 DE:

**COMPRA - VENTA TERRENO SOLAR URBANO**, HECHA POR: **FELIX ANIBAL, MANUEL FELIPE, CLARA NIEVES Y VICTORIA CANDELARIA CANALES GELDRES** A FAVOR DE: **ANA ASTERIA ROJAS ESPINOZA DE CIEZA**, CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 1982, LLEVADA A CABO ANTE EL NOTARIO CESADO, **ANTENOR QUIROZ PERALTA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 250 AL 253, DEL TOMO I DEL BIENIO 1981 - 1982, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 7 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **GISELLA PAOLA GASPAS CERPA**, CON DNI. N° **22100123**, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

2004 ICA, 19 DE FEBRERO DEL 2021.

Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/03/2021 12:50:53-0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR



A 00594552

Quince mil quinientos

Número Ciento Cuarenta y

Cinco mil quinientos y cinco, a los  
diez días del mes de Octubre de  
por 96 30,000 = tres dieciséis 63  
homines: Felipe Aníbal, Manuel  
Felipe, Clara Wilson y Victoria Caudín  
las Comas Haldas, a favor de Ana  
Alfonso Rojas Espinoza de Caga  
de, natural de Jca, de ochenta años de edad, de profesión, abogado, con libro  
de Electoral número: Cuatro mil quinientos noventa y cinco mil quinientos  
cientos noventa y seis, con libro de Electoral número: Cuatro mil quinientos  
mil quinientos noventa y seis y libro de Electoral número: Dos mil quinientos  
cientos noventa y seis mil quinientos noventa y seis; Manuel Felipe García  
Haldas, natural de Jca, soltero, agricultor de profesión, nacido a  
edad, con libro de Electoral número: Cuatro mil quinientos noventa  
y seis mil quinientos noventa; libro de Electoral número: Ciento treinta  
cinco mil quinientos noventa y seis y con libro de Electoral número:  
Un millón trescientos noventa mil trescientos noventa y seis; Clara Wilson  
Caudín Haldas, viuda de Victoria Haldas Wilson, natural de Jca, profesora  
de jibí lada, de noventa y seis años de edad, con libro de Electoral número:  
Dos mil quinientos noventa y seis mil quinientos noventa y seis y libro de  
Electoral número: Un millón trescientos noventa mil trescientos noventa y seis;  
quien está representada en la presente Escritura por su hermano Juan de  
los Reyes Felipe García Haldas, según Escritura de Poder de fecha veintidós  
de Setiembre de mil novecientos veinte y ocho, celebrada ante el ilustre  
César A. Sánchez Caballero y Registrada en el archivo una de papeles  
fianzas del Libro Grande del Registro de Montebán de Jca, con fecha quince  
de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho; y Victoria Caudín  
de Comas Haldas, soltera, natural del distrito de Jca - General - Aca  
guila, de noventa y seis años de edad, con libro de Electoral número:  
Cuatro mil quinientos noventa y seis mil quinientos noventa y seis;



En la sexta Tribuna número: Die millen trescientos noventa y  
seis, número cuatro. Todos domiciliados en el finca Don número cuatro  
cientos noventa de esta ciudad; y de la otra parte la señora Ana  
Luisa Rojas Espinoza de Ciga, natural y vecina de Ureña, de su ex-  
tante cónyuge de esta, de que nacieron dos hijos, casado con el señor  
don Andrés Ciga Yelardo, identificados con sus libretos: Hechos  
número: Cuatro mil novecientos ochenta y tres mil ciento noventa y cuatro  
tercer número: Dos quinientos, noventa y cinco mil ochocientos ochenta y  
seis y domiciliados en la Calle Ignacio Morosco, sin número.  
Waste: Todos con posesión de sufragio de los últimos elecciones y  
nombrados nacionales y municipales, poseedores, católicos, inteligentes en el  
idioma castellano y expeditos en el ejercicio de sus derechos civiles; a  
quienes de sereno día, fui como de haber amparado con la proce-  
dencia en los artículos treinta y ocho del estatuto de la ley de Ureña  
de y me entregaron una minuta firmada y autografiada con firma de  
testado, para que en conformidad de lo que a continuación aparece, la que  
firmada con el número cuatro quince, queda archivada en su legajo  
proprio, cuyo tener la cual queda con el de los insertos, para como se  
que: Bienes de la señora, a saber: a saber: en su Registro de Escrituras  
Públicas, una de Compromiso, que consta de los términos siguientes: =  
Primero: Don Felipe, Felipe, Ciga, y Victoria Cevallos Yelardo, son pro-  
prietarios del inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Ureña; que tiene  
los siguientes linderos, medidos y colindantes: Por el frente, o lado del  
mundo de muchos linderos, colindando con frente a la Calle Ignacio Moros-  
co; por la derecha, o lado norte, mide treinta y cinco linderos, co-  
lindando con propiedad de don Juan del Valle; por el fondo, o lado este,  
mide diez y siete linderos, colindando con propiedad de don Juan Escalante;  
por la izquierda, o lado sur, mide treinta y cinco linderos, colin-  
dando con propiedad del señor Alejandro Plana Toranzo; encimándose  
dentro del rectángulo descrito, una zona superficial de terrenos no //

Minal



00594701

de escritura concurrencia -

Las cuadradas de terreno solar. Por Testamento de Ana María de  
Ugao de mil novecientos ochenta y tres, otorgado ante el Notario don  
Miguel José Uchale del Solar, don Anselmo A. González Varón, y su esposa do  
ña María Victoria Meléndez de Cordero, sus hijos don Juan José Ucha  
le, a sus cuatro hijos legítimos nombrados; habiendo pagado el Impor  
te su caución, por Rectificadas de Pago número Ciento treinta y nueve y dos  
cientos treinta y nueve, de docecho de Febrero y docecho de Mayo de mil  
novecientos ochenta y tres; de la suplantación en el Ministerio de Hacienda  
del Ministerio de Hacienda y Comercio. En fecha, setenta y dos de Abril de mil  
novecientos ochenta y tres, en el Consejo Provincial de Valparaíso, se ha acordado  
la declaración pasada de Antemano, por sola de solar noventa y tres mil ochenta  
y cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y tres; este pago el Impor  
te al Antemano. En el Ministerio de Hacienda, por los cuatrocientos ochenta y tres  
mil novecientos ochenta y tres, la suma de Dieciséis mil ochenta y tres mil  
ochenta y tres mil novecientos ochenta y tres; y también se ha pagado diez mil quinien  
tes y tres solares noventa y tres, por los solares en construcción. En fecha,  
cinco de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres, mil ochenta y tres  
primera inscripción de dominio, a favor de don Juan José Uchale del Solar, de  
Don Juan José Uchale del Solar, de el número mil ochenta y tres; y en fecha cuatro de Di  
ciembre de mil novecientos ochenta y tres, esta registrada en el Ministerio de  
Hacienda y Comercio. Por la presente Escritura Pública, nosotros, don Juan José Uchale del Solar,  
y Victoria Cordero Meléndez, sus hijos legítimos en esta real y don  
Juan José Uchale del Solar, para siempre, el inmueble de mucha propiedad de  
este en la ciudad primera, a favor de la señora doña María Victoria  
Cordero Meléndez. El precio probado, es la suma de Don Juan José Uchale del Solar, mil  
ochenta y tres mil novecientos ochenta y tres; multiplicado, por su precio, de  
solar los muchos cuadrados de terreno solar; Impuesto, la suma de mil  
ochenta y tres mil novecientos ochenta y tres; por los muchos los pro  
piedad probados nombrados, declaramos, que hemos recibido, por  
esta pago, y cancelado, la suma Comprometida, en dinero efectivo, de



///menda de un animal cascanab, a nuestra entera satisfacción: siendo que re-  
lante, el valor de la cosa que se vende, con el valor del precio, que se  
paga por ella; ambos partes, mutua y recíprocamente, declaramos que  
renunciamos, a cualquier reclamo, del uno contra el otro, por cualquier  
causa, de evicción, o de nulidad, de este contrato de Compraventa; al que  
la damos, perfecta validez. Está pactado, que todos los gastos, de pago  
de Alcabala, de Escritura de Compraventa, de Interés, y de inscripción,  
son de su exclusiva cuenta, de la Compradora nombrada. = Cuarta =  
Nosotros los propietarios vendedores nombrados, declaramos, que el  
bien que vendemos, es de nuestra exclusiva propiedad, y de nuestra  
libre disposición, que no tiene ningún gravamen ni medida que afecte  
ni su dominio ni su posesión; que no adeuda ningún impuesto  
Fiscal al Estado, ni arbitrio municipal, al Consejo Provincial de  
Alcaldes. = Quinta = Yo, la Compradora, señora Ana Adeline Rojas  
de Riego, declaro que estoy enterada de todas las cláusulas y condi-  
ciones, de esta Escritura de Compraventa, que los vendedores Hermanos  
Rosaldo Velasco, hacen a mi favor; que en la fecha, asumo el dominio  
y la posesión, de mi citada propiedad; renunciamos, nuestros derechos,  
en dicha Calle de una manzana Cuatrocientos ochenta, los vendedores;  
y la Compradora en Calle Ignacio Moroneschi sin número. = Sexta =  
Yo, Don Manuel Felipe Coumbes Velasco, firma la presente Escritura  
de propiedad por su propio derecho, y en representación, de su her-  
mana señora Rosa Coumbes Velasco de Velasco, representantes auto-  
rizados, por Escritura Pública de fecha Veinte y cinco de setiembre  
de mil novecientos veintiocho, otorgada ante el Notario Señor Oscar  
A. Sánchez Robles, a instancia el poder, en el asunto de fechos qui-  
nientos treinta y cinco, del tomo veinte, de Mandato, de fecha Veinte y cinco  
de Diciembre de mil novecientos veintiocho. = Séptimo = Ambos  
partes contratantes, vende don, y Compradora nombrados, hemos  
concertado, que esta Escritura Pública, se hace en la Notaría Pública,





12-00000

de esta ciudad de Vijaya, del Sr. Juan Publico, Notario Público.  
 Las Placas = vijaya, Once de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco =  
 Vende por: Félix A. Conzales 4: En un post. forma: Félix A. Conzales 4:  
 Abogado Registró número cuatro dieciséis = Yca = p.p. Clara M. Conzales  
 4: de Elvado = Manuel Felipe Conzales 4: Manuel Felipe Conzales 4:  
 Victoria C. Conzales 4: Compradora: Ana Rojas de Caga = Pago abo-  
 tes por mil novecientos ochenta, por Alcabala, según los números cinco  
 mil e dieciséis mil e cinco = Dieciséis mil novecientos = vijaya, Once de  
 Octubre de mil novecientos ochenta y cinco = Un año de la Noche = Anterior  
 M. Antonio P. M. P., Vica = vijaya = Banco de la Nación = Ympuesto a los  
 Transmisiones = Quince Cien mil novecientos ochenta y cinco = Seis, noventa  
 Quince mil novecientos mil e cinco = Dieciséis mil novecientos = Título V.  
 Dieciséis suprimen número Cien mil e cinco = Dieciséis mil e Dieciséis  
 noventa y cinco = Dieciséis mil e = Dieciséis mil e = Dieciséis mil e = Se-  
 tas de identificación del Caudalero por (Terceros) = Dieciséis Treinta y cinco  
 no = Dieciséis mil novecientos ochenta y cinco mil novecientos ochenta y cinco = Un  
 millón trescientos noventa mil novecientos ochenta y cinco = Un millón trescientos  
 noventa mil novecientos mil e cinco = Un millón trescientos noventa mil  
 novecientos noventa = Apellidos y nombres a regir local: Félix Anibal, Ma-  
 rcel Felipe, Clara Wierro, y Victoria Amalinda Conzales Galdames, respectiva-  
 mente = Departamento de = Provincia vijaya = Distrito vijaya = La  
 de Lima número ochenta y cinco = Dato 444, en el año octa-  
 viente (Comprador): Dieciséis Treinta y cinco = Dieciséis mil novecientos ochenta y  
 cinco mil e cuatro mil = Apellidos y nombres a regir local: Regina So-  
 finy de Liga Ana Antea = Dieciséis: Departamento de = Provincia  
 vijaya = Distrito vijaya = Calle Ygnacio Morúa n.º: c. en noventa = Dato  
 444, en el contrato = Notaría del Caudalero = Compra por la de la  
 de Lima = vijaya = Fichas = Diez = Diez = Diez = Utilización del  
 inmueble = vijaya = Encargo y Abate del pago = Treinta mil noventa =  
 Forma de pago de la Compraventa: el contrato = Ympuesto: Alcabala.

[illegible]

Compte rendu  
de Page.

